



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00443-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADA: NANCY ADRIANA DUARTE FLÓREZ

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **NANCY ADRIANA DUARTE FLÓREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ No. 05700008400082157**

1.1. Por suma de **\$2´990.737.40**, por concepto de 8 cuotas de capital causado y no cancelado, contenido en el título valor citado a numeral 1 el cual es base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	28/07/2021	\$368.651,59
2	28/08/2021	\$370.736,00
3	28/09/2021	\$372.832,19
4	28/10/2021	\$374.940,23
5	28/11/2021	\$377.060.19
6	28/12/2021	\$379.249.56
7	28/01/2022	\$372.192.14
8	28/02/2022	\$375.075,50
TOTAL		2´990.737,40

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$1´159.261,78**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	28/07/2021	\$141.348,32
2	28/08/2021	\$139.263,88
3	28/09/2021	\$137.167,72
4	28/10/2021	\$135.059,66
5	28/11/2021	\$132.939,71
6	28/12/2021	\$130.807,75
7	28/01/2022	\$172.750,34
8	28/02/2022	\$169.924,40
TOTAL		\$1´159.261,78

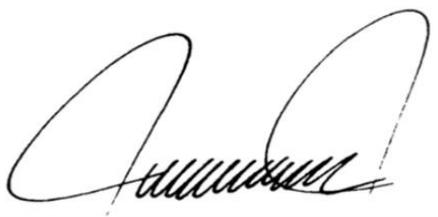
- 1.4. Por suma de **\$34´004.856,94**, por concepto del capital insoluto, contenido en el título valor base del recaudo.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.4, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas, avalúo y venta en pública subasta del bien cautelado, se resolverá oportunamente.
3. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria N°. **50S 40562879**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva a fin de que proceda a inscribir la medida aquí ordenada.

4. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

5. Como apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se precisa a la parte actora que deberá aportar el título valor, así como la escritura base de esta ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JM

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.042 Fijado hoy <u>09 de junio de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría</p>
--